

CONSULTA SOCIETARIA

DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS (PARTE III)

De la Reactivación

Una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía puede reactivarse siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Informe de control

En los casos en que la declaratoria de disolución y liquidación haya tenido como antecedente un informe de inspección o control, para aprobarse la reactivación, se tendrá que contar con un informe favorable del área pertinente.

Si en el plazo de 30 días contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la última observación realizada por el área de control correspondiente al trámite de reactivación, no hubiere respuesta por parte del interesado, se archivará automáticamente el pedido de reactivación.

Procedimiento

La escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador.

Inscrito el nombramiento de liquidador, éste en representación de la compañía otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la Junta General designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía.

Continuación del proceso de liquidación

La falta de contestación de la interesada o interesado por un término superior a noventa días, contado desde la fecha de notificación del oficio en que se comunicaren observaciones a la reactivación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, causará el archivo automático del trámite.

Para presentar una nueva solicitud, la junta general deberá ratificar la decisión de reactivar la compañía, y elevar el acta a escritura pública.

De la Cancelación

Oportunidad para solicitar la cancelación

Emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Este año se contará a partir de la fecha de inscripción de la resolución de disolución y de liquidación en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía. En el caso de disolución de pleno derecho, el día en que se produzca cualquiera de los hechos expresados en la ley, será considerado como fecha de disolución de la compañía para efectos de disponer la inscripción de la resolución de cancelación en el Registro Mercantil.

Requisitos

En aplicación a lo dispuesto en el art. 405 de la Ley de Compañías, a efectos de que el Superintendente ordene la cancelación de la inscripción de una compañía en el Registro Mercantil correspondiente, verificará lo siguiente:

1. Cuando la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, no se admitirá a trámite la solicitud de cancelación.
2. Previo a emitir la resolución de cancelación, se verificará que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el IESS, el SRI, la SENAE y el SERCOP.

Disolución voluntaria

En el caso de disolución voluntaria, se observará lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, que establece: Concluido el proceso de liquidación, a pedido de liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.